

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Vicente Delgado* FILIACION N.º 1052 CELDA N.º 36

Delito *Robo*

Pena *Cuatro años*

Comienza la condena *Agosto 23 de 1883*

Termina la condena el *Agosto 23 de 1887*
Tribunal Lima



EL SECRETARIO

M. Figueroa

Vicente Delgado

C. 36 ⁴³²
J. 1052

Cumplido en Detalle 16 de 1883



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Habilitado para de oficio en el Bienio de 1883 y 1884.

Enrique C. Morales Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Vicente Delgado por robo se encuentran los actuados siguientes:

Filiacion de Vicente Delgado = Patria Puro, Residencia Lima, Religion Catolica, Estado Soltero, Edad treinta y cuatro años, Instruccion Ninguna, Profesion jornalero, Estatura una vara treinta y una pulgada nueve lineas, Casta Indigena, Cara Aquilena, Pelo Negro lacio, Frente Alta, Cejas Pecas, Ojos Pardos, Nariz grande, Boca Ya, Labios Gruesos, Barba Bigote y pera. = Señales particulares. Non lunar al cortado

Cumplido en Detalle 16 de 1883

Instancia que

se sigue cerca de la navis = Lima, Agosto veintidós y tres de mil ochocientos ochenta y tres = Visitas: el reo Vicente Delgado está confeso de haber robado de noche, de un fundo de D. Andrié Charrela una yegua y un caballo, pertenecientes a Celestino Luyo, en distintos dias = Por este delito, cuyo cuerpo está justificado con las declaraciones de J. J. de los y J. J. de los vuelta y confesion del reo, el Senor Promotor Fiscal acusó a éste, y pidió la pena correspondiente = La causa se recibió a prueba, Considerando: que está justificado el robo con las declaraciones y confesion indicadas y el autor con esta última, en conformidad a la ley segunda ti.

8.1022
tulo trece, partida tercera, del tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, y a los artículos treinta y cinco, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y trescientos veintiocho número cuatro del Código Penal peruano, condena a Vicente Delgado, peruano, de treinta y cinco años, soltero, gano, que no sabe leer ni escribir y que antes no ha estado preso a la pena de Penitenciaria en primer grado término mínimo por cuatro años; a inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida, a interdicción civil por el tiempo de la condena, a sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado el reo durante su condena y a cien azotes en uso de la facultad que concede el número segundo del artículo de once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Anótese y Consúltese al Excmo. General = Su Señoría = Salvo = Lento Secretario = Lima, Octubre de mil ochocientos ochenta y tres = Vista confirmase la sentencia apelada de veintitres de Agosto del presente año corriente a fojas siete = Vista = Diego Armstrong Secretario = Lima, Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres = Vista y estando ejecutoriado ante los Tribunales de la época de la ocupación Chilena, la sentencia a fojas siete que condena a Vicente Delgado a la pena de penitenciaria en primer grado término mínimo y sus accesorias, y a la de cien azotes, que es un principio de legislación universal que debe cumplirse las ejecutorias pronunciadas conforme

Otro del C. J.

Auto de 1.^a Instancia
Peruano.



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Habilitado para de oficio en el Bienio de 1883 y 1884.

á la ley de procedimientos de la época respectiva, sin que sea lícito revivir nuevamente el proceso, que la pena de azotes prescrita de las legislaciones modernas lo está también del Código Penal del Perú, siendo por lo mismo opuesta la sentencia en cuanto á dicha pena, á lo que dispone el artículo octavo del decreto de veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos expedido por el jefe de la ocupación. Cumplase la expresada sentencia únicamente en la parte que impone á Vicente Delgado la pena de Penitenciaría en primer grado término mínimo y sus accesorias hágase saber, sáquese copia de la Condena del reo junto con la filiación; y remítase al Señor Jefe de Rematados = Herrera = Enrique C. Morales.

Es conforme con las actuaciones originales que se encuentran en el expediente de que se ha hecho referencia. Lima, Diecinueve de treinta de mil ochocientos ochenta y tres.

Enrique Morales